



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

#Hacemos  
el cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, marzo 16 de 2020

Edición No. 8.053

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>JORGE GUEVARA FRAGOZO</b>	Secretario General
<b>ERNESTO NARVÁEZ</b>	Secretario de Hacienda
<b>JORGE BERNAL</b>	Secretario de Salud
<b>LUIS GRUBERT</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
<b>AURA CAROLINA GARCÍA</b>	Secretaria de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>DIANA ROA</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>EDUARDO BRITO SALAS</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

## CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0093 DEL 16 DE MARZO DE 2020:** “POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



DECRETO No. 0093 DE 16 MAR. 2020

“Por el cual se Decreta Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto 081 del 13 de marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena, y en especial las otorgadas en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del anuncio por parte del Ministerio de Salud y Protección Social del primer caso confirmado en Colombia de COVID-19, la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó nueve nuevos casos de COVID-19 en Colombia, luego de resultados positivos a los análisis practicados y verificados por el Instituto Nacional de Salud, para un total de 54 casos confirmados.

Que se hace necesario adoptar nuevas medidas que permitan hacerle frente a la situación que se vive en la actualidad, para evitar que la pandemia por el COVID-19 llegue al Departamento del Magdalena, así prevenir el contagio de los habitantes dentro del Departamento.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, estableció que los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en el numeral 6 del artículo 202 del Código de Policía, se estableció como competencia extraordinaria de policía para los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, y con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, la facultad de decretar el Toque de Queda, cuando las circunstancias así lo exija.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Decretar Toque de Queda en el territorio del Departamento del Magdalena, a partir del día 17 de marzo de 2020, y hasta el 30 de marzo de 2020, como consecuencia de ello se restringe la libre circulación de las personas, de la siguiente forma: desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

**Parágrafo:** Se exceptúa de las medidas dispuestas en el presenta artículo a las siguientes personas y/o entidades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada.



DECRETO No. 0093 DE 16 MAR. 2020

**“Por el cual se Decreta Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”**

3. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
6. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o distrital, gestores de convivencia del Distrito y municipios, y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Santa Marta, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
8. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
9. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del distrito y demás municipios, del Operador del Relleno Sanitario y sus interventorías, debidamente acreditados.
10. Los vehículos de abastecimiento de alimentos debidamente identificados.
11. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

**ARTÍCULO 2:** Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1 del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Zonales Especializados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos. De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1 del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**ARTÍCULO 3.** Las Secretarías del Interior y/o de gobierno del departamento, del Distrito y de los municipios deberán rendir al Gobernador del Departamento del Magdalena, un informe respecto al cumplimiento de la medida aquí decretada.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en los Códigos Nacional y Distrital de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.



DECRETO No. 0093 DE 16 MAR. 2020

**“Por el cual se Decreta Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 5:** Se exhorta a las alcaldías municipales para que se proceda al cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.4.1.1 y el Artículo 2.2.4.1.2, del título 4, capítulo 1 del Decreto 1740 del 25 de octubre de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 6:** Se ordena a los miembros de la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Departamento y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO 7.** Las personas que dentro de los dos días siguientes a la expedición del presente Decreto infrinjan el toque de queda, se harán acreedoras a comparendos pedagógicos, transcurridos los dos días las autoridades aplicarán las sanciones establecidas en el Código de seguridad y convivencia ciudadana.

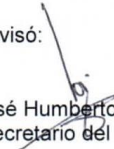
**ARTÍCULO 8.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Santa Marta, a los

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador

Revisó:

  
José Humberto Torres Díaz  
Secretario del Interior

Proyectó:

  
Crispín Pavajeau Villazón  
Jefe Oficina Asesora Jurídica





